CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, la cual fue remitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, y recibida en el Despacho el día 25 noviembre de 2022. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

## **AUTO INTERLOCUTORIO N° 2731**

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00727-00 Santiago de Cali, nueve (9) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por el señor ARNOLDO DE JESÚS BLANDON ARREDONDO, contra ANGÉLICA MARÍA QUIÑONES RUEDA, para el cobro de la obligación contenida en la Letra de Cambio, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se librará el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

## **RESUELVE**

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada, ANGÉLICA MARÍA QUIÑONES RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.023.398, se sirva PAGAR a favor del señor ARNOLDO DE JESÚS BLANDON ARREDONDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.696.159, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- 1. VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE, por concepto de capital de la obligación suscrita en letra de cambio, cuya suscripción data del 23/12/2021.
- 2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 25 de julio de 2022 hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado Diego Hernández Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No.16.503.432 y K.P. 30315 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

TITÍQUESE Y COMPLASE

SONIA DURAN DUQUE

JUEZ'

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2022

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO